*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2026

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por la parte demandada en las causas SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO c/ MERCADO, NURIA MARILIN s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO' y FMZ 33906/2025/1/1/RH2 'SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO c/ TARANTO S.A. s/ EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO'", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Intímase a la parte recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, efectúe los depósitos previstos en el art. 286 del código citado, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Intímase a la parte recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, efectúe los depósitos previstos en el art. 286 del código citado, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis